

# REGLAMENTO DE JORNADA DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES DE LA ESPOL

Art. 1.- La jornada de trabajo es de 8 horas diarias con un intervalo de media hora para alimentación.

Art. 2.- Ningún trabajador podrá abandonar los predios de la ESPOL, sin autorización expresa del superior inmediato, durante el intervalo de alimentación.

Art. 3.- Cualquier demora en la reiniciación de labores que a juicio del superior inmediato, del Director de Recursos Humanos o Vicepresidente Administrativo evidencie negligencia intencional en el trabajo, será considerada como un atraso sujeto a las regulaciones establecidas.

Art. 4.- Los directivos de la Institución establecerán, si fuere necesario, los grupos de trabajo cuya labor sea indispensable fuera del horario regular, procurando que la composición de estos grupos sea rotativa, en común acuerdo con sus subordinados.

Art. 5.- Los cuadros de trabajadores que conformen los grupos para trabajar fuera del horario regular, deberán ser sometidos a la aprobación de la Vicepresidencia Administrativa, antes de entrar en vigencia.

Art. 6.- Todas las demás disposiciones reglamentarias, estatutarias y de ley que rigen las condiciones del trabajador de la ESPOL continúan vigentes.

Art.7.- Todo otro aspecto relativo a implantación de la jornada única y que no esté contemplado en este reglamento, será considerado y resuelto en orden de instancia por el Director de Recursos Humanos, el Vicepresidente Administrativo, el Rector y el Consejo Politécnico.

**CERTIFICO:** Que el presente reglamento fue aprobado por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 3 de mayo de 1983. reformado por la Comisión Administrativo-Financiera del Consejo Politécnico el 9 de julio de 1985 y ratificado por el Consejo Politécnico el 30 de julio de 1985. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 11 de diciembre de 2007.

**Lic. Jaime Véliz Litardo**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**